



NÚMERO 157

Jueves 9 de Julio

AÑO DE 1936

Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40 franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 70

Habiéndose presentado la epizootia de agalaxia contagiosa en el ganado existente en el término municipal de Losar de la Vera; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa Sierra, de los propios de Losar de la Vera, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de Losar; como zona infecta la limitada al Norte, Chanchal de la maleza a varita López; Saliente, de Varita López al Collado del Berceal; Mediodía, linde de la dehesa Marradas y Poniente, linde del término municipal de Guijo de Santa Bárbara.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: empadronamiento, marca, aislamiento y lavados de las mamas de las hembras y manos de los ordeñadores, y las que deben ponerse en práctica, tratamiento de las reses enfermas y sospechosas con el estovarsol sódico.

Cáceres, 4 de Julio de 1936.— El Gobernador civil, Miguel Canales.

2736

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 71

Habiéndose presentado la epizootia de agalaxia contagiosa en el ganado existente en el término municipal de Jerte; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Cerca de la Casa y Majar de Cachojgaza, de la dehesa «Ejido de la Solana», señalándose como zona sospechosa la dehesa «Ejido de la Solana» y

«Cotos»; como zona infecta la Cerca de la Casa y Majar de Cachojgaza y zona de inmunización todo el término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los animales enfermos y desinfección de locales y las que deben ponerse en práctica, tratamiento de enfermos y sospechosos con el estovarsol sódico, desinfección de las mamas de los enfermos y manos de los ordeñadores.

Cáceres, 4 de Julio de 1936.— El Gobernador civil, Miguel Canales.

2736

Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de Juez municipal de Brozas.

Los que deseen desempeñar dicho cargo, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, dirigidas al excelentísimo señor Presidente, extendidas en papel de 3 pesetas y reintegradas con una póliza de 3 pesetas de la Asociación de Funcionarios de la Administración de Justicia, acompañando a la instancia certificación de la partida de nacimiento y otra de la Alcaldía acreditativa de llevar más de dos años de residencia en la localidad, pudiendo además acompañar cuantos documentos o títulos acrediten mayor preferencia o aptitud, siendo el plazo de presentación de dichas solicitudes, el de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cáceres, 6 de Julio de 1936.— El Secretario de Gobierno, German Repetto.

2742

Delegación Provincial de Trabajo

CIRCULAR

La «Gaceta de Madrid» número 186, correspondiente al día 4 de los corrientes, publica las siguientes Ordenes del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión:

«Ilmo. Sr.: Finalizado el mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado Mixto de Trabajo Rural de Cáceres,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid», se verifiquen las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que la representación patronal sea designada por las entidades Asociación de Propietarios Rurales, de Cáceres, con 650 obreros; Asociación de Propietarios Rurales de los partidos de Trujillo y Logrosán, en Trujillo, con 10.000; Alianza de Labradores, de Torrequemada, con 96; Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas, de Garrovillas, con 209; Alianza de Labradores, de Ruanes, con 25; Asociación «Unión Agraria», de Santiago de Carbajo, con 125.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por «San José», Sindicato Católico Obrero de Oficios Varios, de Cáceres, con 39; «La Alianza», Sociedad de Agricultores, de Aliseda, con 72; «Unión y Trabajo», de Torreorgaz, con 39; «El Avance», Sociedad de Obreros Agrícolas, de Aliseda, con 250; «La Labor Corchera», de Cáceres, con 45; Sociedad de Obreros Agricultores, de Cáceres, con 323; Centro Socialista Obrero, de Malpartida de Cáceres, con 810; Sociedad de Agricultores, de Sierra de Fuentes, con 305; Sociedad de Arrendatarios de Fincas Rústicas y Aparceros, de Malpartida de Cáceres, con 122; Sección de Resistencia de la Juventud Socialista Obrera, de Casar de Cáceres, con 170; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Cañaveral, con 248; Fomento de Obreros del Campo, de Casas de Millán, con 228; «La Esperanza», Sociedad de Obreros del Campo y Oficios Varios, de Hinojal, con 93; «La Unión», Sociedad de Obreros, de Garrovillas, con 112; «El Deber y el Derecho», Sociedad Obrero Socialista, de Navas del Madroño, con 525; «Justicia y Trabajo», Sindicato Obrero, de Garrovillas, con 97; Sociedad Obreros del Campo «La Prosperidad», de Pedroso de

Acim, con 122; «Unión y Constancia», Obreros del Campo y Oficios Varios, de Portezuelo, con 83; Sociedad Obrera Agrícola y Oficios Varios «La Comprendida», de Cañamero, con 129; «Pablo Iglesias», Sociedad Femenina, de Logrosán, con 104; «La Convencida», Sociedad Agrícola de Logrosán, con 224; «La Aurora», Sociedad de Obreros de la Tierra, de Albalat, con 14; «Nuevo Ideal», Sociedad de Obreros del Campo y Oficios Varios, de Albalat, con 96; «La Protección Agrícola», de Almoharín, con 472; «La Justicia», Sociedad de Obreros del Campo, de Benquerencia, con 15; «La Redentora», Sociedad de Obreros del Campo y Oficios Varios, de Botija, con 20; Agrupación Obrera Socialista, de Montánchez, con 27; «La Esperanza», Sociedad de Oficiales Albañiles y Oficios Varios, de Valdefuentes, con 13; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Aldeacentenera, con 134; «La Ideal», Sociedad Obrera, de Aldea de Trujillo, con 40; Sociedad de Colonos, Aparceros y Trabajadores de la Tierra, La Cumbre, con 98; Sociedad de Obreros del Campo, Jornaleros y Similares, «El Progreso», La Cumbre, con 136; «La Esperanza», Sociedad Obrera de Escorial, con 144; Sociedad Obrera «Unión Agraria Socialista», de Ibahernando, con 186; «La Lealtad», Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Madroñera, con 451; «La Unión Socialista de Trabajadores de la Tierra», de Robledillo de Trujillo, con 142; «El Progreso», Trabajadores de la Tierra, de Trujillo, con 11; «La Esperanza», Sociedad Obrera, de Trujillo, con 652; Sociedad de Obreros del Campo, de Villamesías, con 66; «Unión y Defensa Proletaria», de Carbajo, con 29; «La España», Sociedad de Obreros Agrícolas, de Cedillo, con 70; «El Despertar», Trabajadores de la Tierra, de Herrera de Alcántara, con 132; Sociedad Obrera, de Herrerueta, con 68; «Unión y Trabajo», Sociedad Obrera Rústica, de Santiago de Carbajo, con 228; «El Redentor», Sindicato de Oficios Varios, de Valencia de Alcántara, con 320.

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado Provin-

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIA

MES DE JUNIO

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Agalaxia contagiosa ...	Jarandilla	Aldeanueva de la Vera	Caprina ...	414	66	»	»	480
Idem.....	Idem.....	Jarandilla	Idem	16	49	»	»	65
Idem.....	Idem.....	Jerte.....	Idem	»	20	4	»	16
Idem.....	Idem.....	Losar de la Vera.....	Idem	»	67	»	»	67
Idem.....	Plasencia.....	Cabezue'a del Valle.....	Idem	498	»	40	7	451
Idem.....	Idem.....	Navaconejo.....	Idem	37	»	»	»	37
Fiebre de malta.....	Idem.....	Galisteo.....	Idem	18	»	»	»	18
Influenza.....	Montánchez.....	Torremocha.....	Equina	»	7	7	»	»
Mal rojo.....	Alcántara.....	Brozas.....	Porcina	10	»	10	»	»
Cólera aviar.....	Navalmoral de la Mata.....	Berrocallejo.....	Aves	»	15	2	13	»
Peste porcina.....	Idem.....	Idem.....	Porcina	»	12	2	10	»
Sarna	Logrosán.....	Berzocana.....	Caprina ...	28	»	»	»	28
Idem.....	Valencia de Alcántara.....	Valencia de Alcántara.....	Ovina	320	»	»	»	320
TOTAL				1.341	236	65	30	1.482

Cáceres a 6 de Julio de 1936.—El Inspector Provincial Veterinario, Mariano Benegasí.

2756

cial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Junio de 1936.—P. D., J. Casanellas.

Sr. Director general de Trabajo».

«ltmo. Sr.: Finalizado el mandato de las representaciones patronal y Obrera del Jurado Mixto del Comercio en general, de Cáceres,

Este Ministerio ha dispuesto:
1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid», se verifiquen las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que la representación patronal sea designada por las entidades Asociación del Comercio e Industria de Plasencia, con 111 obreros, y Asociación Mercantil e Industrial de Cáceres, con 34; de los cuales sólo se computarán los que pertenezcan a la modalidad profesional del Jurado.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por «El Progreso Mercantil», Sociedad de Dependientes del Comercio, Industria y Banca, de Plasencia, con 45, y Asociación de Dependientes Mercantiles de Cáceres, con 53 socios, teniendo presente ambas, que sólo habrán de tomar parte en las elecciones los dedicados a la especialidad a que el Jurado se refiere.

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado Provincial de Trabajo a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Junio de 1936.—P. D., J. Casanellas.

Sr. Director general de Trabajo».

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de las anteriores Ordenes por las Asociaciones profesionales a quienes afectan.

Cáceres, 6 de Julio de 1936.—El Delegado, (ilegible).

2742

Juzgados

HOYOS

Don Luis Moreno Albarrán, Juez de Instrucción interino, de esta villa de Hoyos y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día cuatro de Agosto próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Instrucción y municipal de Villamiel, la venta en pública subasta de los bienes embargados al procesado Fulgencio González Prado, para pago de las costas a que fué condenado por la excelentísima Audiencia Provincial de Cáceres, en la causa que en su contra se le siguió con el número diecinueve del año mil novecientos treinta y dos, por el delito de lesiones, cuya subasta se hará por tercera y última vez y sin sujeción a tipo legal, de las fincas que a continuación se expresan.

Fincas embargadas

Una casa en el casco de Villamiel, sita en la calle nueva, señalada con el número diecisiete, tiene una extensión superficial de veintisiete metros cua-

drados, compuesta de dos pisos, cuadra y bodega, linda toda ella por derecha entrando, con calle nueva; izquierda, Isidoro Escamochero, y trasera, con Nicolás Ramada, valuada en la cantidad de dos mil seiscientos cincuenta pesetas; advirtiendo a los licitadores que la finca se halla libre de cargas según certificación del Registro de la propiedad de este partido, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que ha de servir de tipo para la subasta, sin cuyo requisito serán admitidas, devolviéndose tales consignaciones a sus respectivos dueños actos continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta, y que los títulos de propiedad serán de cuenta de los rematantes.

Dado en Hoyos a siete de Julio de mil novecientos treinta y seis.—Luis Moreno.—Por su mandado, el Secretario judicial, Ramón González,
(70=28 pstas.) 2767

GARGANTA LA OLLA

Edicto

Don Emilio Montero Izquierdo, Juez municipal de esta villa de Garganta la Olla.

Hago saber: Que el día vein-

tidós de Julio próximo venidero, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado, la primera subasta de las fincas que se expresan a continuación, embargadas a Bernardino Flores Castillo, para hacer pago a Clotilde Jiménez Gómez, deciento setenta y cuatro pesetas, y costas; advirtiéndose que no se han suplido la falta de títulos de propiedad; que no se sabe si están sujetas o no a alguna carga, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, y que para tomar parte en la misma, será necesario depositar en la mesa el diez por ciento del valor de la tasación de ellas.

Una heredad de regadío a la Holcizada, en este término, compuesta de parras, deslabrado, y un corral de piedra; que linda por Saliente y Norte, con Dionisio Peña López, Mediodía, Epifanio Peña López, y Poniente, camino, su cabida cinco peonadas; su valor, trescientas cincuenta pesetas.

Otra heredad de regadío a la Tortifosa, con olivos, parras y frutales, su cabida dos peonadas; linda por Saliente, Reguero de la Tortifosa; Mediodía, Severo Serradilla; Poniente, Emilio Montero, y Norte, Delfín Pérez Curiel y Eustaquio Castillo; su valor, trescientas pesetas.

Dado en Garganta la Olla a veintiséis de Junio de mil novecientos treinta y seis.—Emilio Montero.—Por su mandado, Pedro Castaño.

50=20 pstas.) 2721

TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, Secretaría del que refrenda, penden autos de juicio voluntario de testamentaría por defunción de don José Gil Calzada, instado por su esposa doña Manuela Gil Rodríguez, mayor de edad y vecina de esta ciudad; en los que, por resolución de esta fecha, se ha acordado hacer saber a los interesados que habiendo sido citados en forma no han comparecido y que fueron declarados en rebeldía, que las operaciones divisorias practicadas por el contador nombrado, se hallan de manifiesto expuestas en la Secretaría, por término de ocho días, como preceptúa el artículo 1.079 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Trujillo a 3 de Julio de 1936.—Enrique Moreno Albarrán.—El Secretario judicial, Licenciado, Julián Ruiz.

2722

JERTE

Edicto

Don Pedro Arias Cepeda, Juez municipal de esta villa de Jerte.

Hago saber: Que en el juicio de faltas que se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Jerte a 2 de Julio de 1936, el señor Juez municipal de la misma, don Pedro Arias Cepeda, habiendo visto los precedentes autos del juicio de faltas seguido por denuncia de don Rodrigo Cepeda Buezas, cuyas demás circunstancias personales ya constan, sobre daños ocasionados en su finca viñedo al sitio Socarrera, de este término; y

Fallo.—Que debía de condenar al autor o autores desconocidos del hecho denunciado a la pena de cinco días de arresto menor que sufrirán en el depósito municipal de esta villa, a que indemnice al perjudicado don Rodrigo Cepeda Buezas 68 pesetas y 25 céntimos por los daños que se le han ocasionado y las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a los condenados, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Arias Cepeda.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la autoriza hoy de su fecha, estando celebrando Audiencia pública ordinaria, de que yo el Secretario doy fe.—Francisco Fernández.

Y con el fin de que el presente edicto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a los condenados, se expide en Jerte a 3 de Julio de 1936.—Pedro Arias Cepeda.—Por su mandado, Francisco Fernández.

2727

LADRILLAR

Edicto

Don Juan Manuel Sánchez Marcos, Juez municipal de Ladrillar.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario y Suplente de este Juzgado municipal, las cuales han de proveerse por concurso libre, conforme a lo estatuido en el Reglamento de 10 de Abril de 1871 y demás disposiciones posteriores, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo los aspirantes pueden presentar sus solicitudes en este Juzgado debidamente documentadas y reintegradas, siendo acompañadas de los documentos siguientes:

1.ª Certificación de nacimiento.

2.ª Certificación de buena conducta.

3.ª Certificación de antecedentes penales.

4.ª Certificación de examen u otro documento que acredite su aptitud para el desempeño del cargo.

Asimismo hago constar que este Municipio tiene 502 habitantes de hecho y 694 de derecho, y los emolumentos de los cargos son los derechos de Arancel.

Ladrillar a 1.º de Julio de 1936.—El Juez municipal, Juan Manuel Sánchez Marcos.

2734

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Ildefonso Rebollo Dicenta, Secretario del Juzgado de Instrucción del partido de Valencia de Alcántara.

Doy fe: Que en el rollo de apelación que en este Juzgado se tramita con el número 4 del corriente año por infracción de la Ley de Caza, se ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva y encabezamiento, dice así:

Sentencia.—En la villa de Valencia de Alcántara a 26 de Junio de 1936, el señor don Ricardo Sanz del Campo, Juez de Instrucción del partido, habiendo visto en grado de apelación los autos de juicio verbal de faltas seguidos en el Juzgado municipal de Herrerueta, por infracción de la Ley de Caza, a virtud de denuncia de Bonifacio Gazapo Manso, mayor de edad, guarda particular jurado de la finca Hornillo, del término municipal de dicho pueblo, de donde es vecino, contra don Fernando de Arribas Borrero, don Julián Amado Vecino, don Francisco Román Durán, don Juan Iglesias Vecino, don Antonio Rivera Alted y don Jesús Alvarez Moreno, todos mayores de edad y vecinos de Cáceres, a excepción de los dos últimos, cuyo actual paradero se ignora; en cuyos autos han sido también partes don Román Soto Ineva, mayor de edad, casado y vecino de Herrerueta, como administrador y en representación del presunto perjudicado doña Soledad Espelius, viuda de don Luis Paje, cuyo domicilio no consta en autos; y el Ministerio Fiscal.

Fallo.—Que revocando en to-

das sus partes la sentencia recurrida, debo acordar y acuerdo reponer las actuaciones a estado de denuncia para que nuevamente y con arreglo a los procedimientos legales se sustancie el juicio; notifíquese esta sentencia a las partes por medio de los oportunos despachos y por edictos en el BOLETIN OFICIAL y «Gaceta de Madrid», en virtud del ignorado paradero de los denunciados don Antonio Rivera Alted y don Jesús Alvarez Moreno, y una vez firme, devuélvanse los autos originales con testimonio de ella para su cumplimiento, declarándose de oficio las costas causadas en ambas instancias.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Sanz.—Rubricado.

Y para que conste en cumplimiento de lo ordenado, expido el presente que firmo en Valencia de Alcántara a 27 de Junio de 1936.—Ildefonso Rebollo Dicenta.

2749

CORIA

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Instrucción de la ciudad de Coria y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número 61 del año actual, por el supuesto delito de hurto de un coche marca Ford, color café oscuro, número del motor 1.455.008, modelo 27, matrícula B. A. número 1.462, en muy mal uso, y en virtud del presente se llama y cita al que se crea dueño del mismo, con el fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de cinco días, a contar desde el siguiente al que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid», con el fin de prestar declaración y acreditar la preexistencia del mismo, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Coria a 5 de Julio de 1936.—Benedicto Hernández Herrero.—El Secretario, Francisco González.

2750

CORIA

Cédula de citación

Por la presente se cita, llama y emplaza a Francisco Vejar Ginez, de 24 años, soltero, matador de novillos, vecino de Córdoba y a Lorenzo Cabello Aguilar, de 24 años, soltero, matador de novillos, vecino de Córdoba, para que en el término de cinco días, a contar desde el siguiente al que esta cédula aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción de Coria, con el fin de ratificarle la sanidad de las lesiones que han sufrido, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar, pues así lo ha acordado el señor Juez de Instrucción de este partido, en la causa que instruye con el número 69 del año actual, por lesiones.

Y con el fin de que tenga lugar las citaciones acordadas, expido la presente en Coria a 6 de Julio de 1936.—Francisco Fernández.

2751

Alcaldías

ARROYO DEL PUERCO

Don Gabino Gracia Marín, Secretario del Ayuntamiento de Arroyo del Puerco.

Certifico: Que al folio 69 vuelto, del libro de actas de sesiones que lleva este Ayuntamiento, se encuentra la sesión extraordinaria que literalmente copiada, dice lo siguiente:

Sesión pública extraordinaria del día 28 de Junio de 1936

En la Casa Consistorial de la villa de Arroyo del Puerco a 28 de Junio de 1936, reunido a las veintidós horas, bajo la Presidencia del señor Alcalde, don Medardo Cervera Romariz, el Ayuntamiento en pleno, con asistencia de los Concejales, don Feliciano González Cortés, don Damián Molano Espadero, don Ezequiel Salazar Cordero, don Eusebio Bermejo Padilla, don Eleuterio Rodríguez Sánchez, don Francisco Riso Gibello, don Luis León Terrón, don Gandioso Barrera Delgado, don Joaquín Giletete Salado, don Félix Bosch García Martín, don Isidoro Leal Parra, don Francisco Sanguino Aparicio y don Antonio Parrón Peguero, así como de mi el Secretario don Gabino Gracia Marín. El señor Alcalde declara abierta la sesión, convocada con el carácter de extraordinaria, al sólo objeto de deliberar acerca de la petición de un préstamo de 390.000 pesetas al Instituto Nacional de Previsión y su Caja Colaboradora de Cáceres, para invertir su importe en abastecimiento de aguas de esta población y con la subvención que concede el Estado, a tenor de la Ley de 25 de Junio de 1935, acordar las condiciones de la operación, interés, plazo, etcétera etcétera; especificar la garantía que ha de afectarse al exacto cumplimiento de las obligaciones que la Corporación contraiga, facultar al señor Alcalde don Medardo Cervera Romariz, o quien legalmente le sustituya para que realice todas gestiones necesarias a la formalización del préstamo.

Se hace constar a los efectos de la validez del acuerdo, que los 14 señores Concejales presentes, forman más de las cuatro quintas partes de los que constituyen el pleno del Ayuntamiento, que son 17 números necesarios para la eficacia del acuerdo favorable a la propuesta del señor Alcalde, con observancia de los demás requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

El señor Alcalde expone, que las condiciones esenciales de la operación, son las siguientes: 5 por 100 de interés anual, a reintegrar en 30 años, mediante el pago anual de una cantidad uniforme con arreglo al cuadro de amortización, aprobado por el Instituto Nacional de Previsión, comprensiva del interés y del capital reintegrable, abono por una sola vez, al otorgarse la escritura de concesión del préstamo, del recargo correspondiente de Fondo de gastos técnicos y administrativos de estas operaciones y las demás condiciones que con carácter general ha establecido

el Instituto Nacional de Previsión en sus inversiones sociales.

En garantía del préstamo, el señor Alcalde propone afectar la lámina intransferible del 80 por 100 de Propios, número 352, fechada en Madrid el 27 de Febrero de 1917, de capital nominal de 753.710'62 pesetas y su renta anual de 24.112'72 pesetas.

Discutido el asunto, el señor Alcalde Presidente, propone los siguientes acuerdos:

Primero. Realizar las obras mencionadas con arreglo a las formalidades legales en orden a su proyecto, subasta, adjudicación, etcétera, en el plazo como máximo a repartir desde la adjudicación y fin de Diciembre de 1937.

Segundo. Solicitar del Instituto Nacional de Previsión y de la Caja Extremeña de Previsión Social, un préstamo de 390.000 pesetas, con destino exclusivo a la realización de las obras de abastecimiento de aguas en la parte que ha sido solicitada a la Junta Nacional, contra el paro involuntario y concedida por el Consejo del Ministerio, en su acuerdo, fecha 4 de Febrero de 1936, a reintegrar en 30 años, abonando el 5 por 100 de interés anual, con arreglo al cuadro de amortización aprobado por el Instituto Nacional de Previsión y el pago de los impuestos, arbitrios, gastos de escritura y demás que ocasione el préstamo, más el tanto por ciento por una sola vez al otorgar la escritura del capital del préstamo en concepto de gastos por los servicios técnicos y administrativos.

Tercero. Ofrecer como garantía del cumplimiento de las enunciadas responsabilidades de la Corporación.

1) Para asegurar el capital, la inscripción intransferible de la deuda pública perteneciente a la misma, a los efectos de su conversión en títulos al portador y de su venta por las entidades acreedoras en los términos autorizados por la Real orden de 24 de Noviembre de 1924, subsistente por Ley de 15 de Septiembre de 1931, y que son:

Una lámina intransferible del 80 por 100 de Propios, número 352, fechada en Madrid el 27 de Febrero de 1927, de capital nominal de 753.710'62 pesetas, y su renta anual de 24.112'72 pesetas, y los intereses de un resguardo nominativo intransferible número 10, fechado en 1.º de Noviembre de 1928, por un capital de 259.500 pesetas y renta líquida de 9.339 pesetas, emitido por la Compañía Nacional de Ferrocarriles del Oeste de España, en equivalencia y por canje de 519 obligaciones de la Compañía de Madrid, Cáceres y Portugal de 500 pesetas nominales cada una, recursos que quedarán afectos de modo exclusivo, en lo necesario, al cumplimiento del contrato, y cuyo rendimiento no podrá tener aplicación distinta, considerándose diferente y separado de los demás ingresos del erario municipal hasta cancelar la deuda asegurada, teniendo siempre asegurada sus acciones las entidades acreedoras sobre tales rentas ante los Tribunales ordinarios, en el concepto de acreedoras privilegiadas del Ayuntamiento.

Los ingresos procedentes de

los recursos especialmente afectos los reservará el Ayuntamiento a título de depósito, hasta cubrir el importe de cada anualidad, teniendo en cuenta que este importe se computará por el correspondiente a un trimestre, semestre o año, según que la recaudación normal del recurso se haga por trimestre, semestre o años.

El Ayuntamiento se obliga a no suprimir ni aminorar los arbitrios afectos sin acuerdo del Instituto sobre su sustitución por otros.

Cuarto. El Ayuntamiento formulará el presupuesto extraordinario si fuere necesario para formalizar el ingreso y el gasto que la operación ocasione.

Quinto. Las demás obligaciones que ha de contraer el Ayuntamiento en favor del Instituto Nacional de Previsión y su Caja Colaboradora serán las que estas entidades establecen normalmente en sus préstamos, y singularmente las siguientes:

a) Abonará puntualmente, en el domicilio del Instituto Nacional de Previsión o de su Caja colaboradora, el importe de cada anualidad en la fecha de su respectivo vencimiento.

b) Consignará en sus presupuestos de cada año, hasta la extinción total de sus obligaciones por el préstamo con carácter de pago privilegiado e inexcusable, la cantidad necesaria para la anualidad correspondiente.

c) Consentirá la inspección de las obras por los Delegados o técnicos de los organismos acreedores.

d) Se someterá a la jurisdicción de los Tribunales de Madrid para las cuestiones que se susciten.

e) El Ayuntamiento autoriza al señor Alcalde Presidente, don Medardo Cervera Romariz, o a quien legalmente le sustituya, para que representando a la Corporación, realice todas las gestiones necesarias a la formalización del préstamo, solicitud, petición de autorizaciones, previo depósito de las láminas en el Banco de España a disposición de los organismos de Previsión y otorgamiento de la escritura pública, etc., etc.

Sexto. Que antes de gestionar el señor Alcalde, el préstamo a que se refiere el número segundo ha de obtenerse autorización del Consejo de Ministros para llevar a efecto el préstamo de las 390.000 pesetas con el Instituto Nacional de Previsión por tratarse de Corporación interina. Antes de solicitar dicha autorización ha de esperarse a que transcurra el plazo que determina el artículo 92 de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, sin haberse solicitado el referendun voluntario a que se refiere el artículo 90, o habiéndose solicitado acreditar que el mismo fué favorable a este acuerdo, a cuyo efecto se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos.

Puestas a votación, sucesivamente, las enunciadas propuestas, recayó sobre cada una de ellas el voto unánime de los señores Concejales presentes, pasando a ser acuerdos firmes.

Y no teniendo otro objeto de que tratar, se levantó la sesión a

las veintidós y cincuenta horas, firmando la presente acta los señores concurrentes, conmigo el Secretario, de que certifico:

Y para que cosnte y a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo y visa el señor Alcalde, en Arroyo del Puerco a 1 de Julio de 1936.—Gabinó Gracia.—V.º B.º, el Alcalde, Medardo Cervera.

2635

CASAS DEL CASTAÑAR

Anuncio

Iniciada por el Ayuntamiento una transferencia de crédito de unos a otros capítulos del corriente presupuesto de gastos, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente, por el plazo de quince días, a los efectos legales.

Casas del Castañar a 1.º de Julio de 1936.—El Alcalde, Román Rubio.

2696

ROMANGORDO

Anuncio

Transferencia de crédito

Propuesta y aceptada por la Comisión de Hacienda una transferencia de crédito de unos a otros capítulos del vigente presupuesto de gastos, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días, para oír reclamaciones.

Romangordo a 2 de Julio de 1936.—El Alcalde, Julio Sala.

2701

EL TORNO

Anuncio

Formado por la Alcaldía el Repartimiento municipal, para aufragar los gastos de la refundición de los apéndices de la riqueza rústica de este término, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, de aquellos contribuyentes comprendidos en el mismo que se consideren perjudicados, expirado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que fuere.

El Torno a 4 de Julio de 1936.—El Alcalde, Nicasio Alonso.

2714

TORRECILLAS DE LA TIESA

Edicto

Don Manuel Calero Moreno, Alcalde constitucional de Torrecillas de la Tiesa.

Hago saber: Que para atender al pago de gastos de representación del Ayuntamiento e imprevisos, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, ha propuesto que dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

Del Capítulo 4.º, Artículo 1.º, Concepto 1.º, 1.200 pesetas.

Del Capítulo 4.º, Artículo 1.º, Concepto 1.º, 500 pesetas.

Al Capítulo 2.º, Artículo 1.º, Concepto 1.º, 1.200 pesetas.

Al Capítulo 18.º, Artículo único, Concepto único, 500 pesetas. Total 1.700.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torrecillas de la Tiesa a 4 de Julio de 1936.—El Alcalde, Manuel Calero.

2716

CACERES

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trece del Reglamento para la Administración y régimen de reses mostrencas de veinticuatro de Abril de mil novecientos cinco, se anuncia la subasta por el sistema de pujas a la llana, para las doce horas del día once del actual, del semoviente que a continuación se reseña, hallado extraviado sin dueño conocido, en este término municipal.

Reseña del semoviente

Un jumento como de tres años, castaño, tuerto del ojo derecho; tasado en setenta y cinco pesetas.

Cáceres, seis de Julio de mil novecientos treinta y seis.—El Alcalde, Antonio Canales. (23=9'20 pstas.)

2740

CORIA

Anuncio

El vecino de esta ciudad, Felipe de la Riva Clemente, interesa saber el paradero de una novilla que se le ha extraviado desde el domingo día cinco del actual, cuyas señas del semoviente son: Novilla de unos dos años, roja, con muesca en la oreja derecha y pelos negros en las dos orejas.

El que tenga conocimiento del paradero del referido semoviente, puede avisar a la Alcaldía de esta ciudad, la que comunicará al interesado el hallazgo de dicha novilla.

Coria, siete de Julio de mil novecientos treinta y seis.—El Alcalde, Vicente Lisero.

(21=8'40 pstas.)

2769